RESOLUCIÓN No. 0131

DEL 02 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 11789-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

ANTECEDENTES

Que el (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **CECILIA RAMIREZ DE VELASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.469.326, **CLEMENCIA VELASQUEZ MAYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.292.174, **MARGARITA MARIA VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.885.311, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO,** cédula de ciudadanía **N° 94.283.143**, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal, en los predios rurales denominados **1) LOTE 2 SAIRENA,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-215281, **1) LOTE SAMARIA,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-128545, **1) LOTE 4 EL CANCEL,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-108390, ubicados en la vereda **EL CAIMO,** del Municipio de **ARMENIA QUINDÍO,** conforme a lo anterior, presentó diligenciado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados con el radicado **N° 11789-22.**

Que se aportó la siguiente documentación:

• Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados con radicado E11789-22, el cual involucra el aprovechamiento de guadua tipo II.

• Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

• Certificado de tradición del predio **1) LOTE 2 SAIRENA,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-215281, expedido el 26 de septiembre de 2022 por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia.

• Certificado de tradición del predio **1) LOTE SAMARIA,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-128545, expedido el 16 de septiembre de 2022 por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia.

• Certificado de tradición del predio **1) LOTE 4 EL CANCEL,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-108390, expedido el 26 de septiembre de 2022 por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia.

• Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora **CLEMENCIA VELASQUEZ MAYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.292.174, al señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO,** cédula de ciudadanía **N° 94.283.143.**

• Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora **CECILIA RAMIREZ DE VELASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.469.326, al señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO,** cédula de ciudadanía **N° 94.283.143.**

• Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora **MARGARITA MARIA VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.885.311, al señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO,** cédula de ciudadanía **N° 94.283.143.**

• Plan de manejo y aprovechamiento forestal.

• Factura electrónica No. SO-3495 del 27 de septiembre de 2022

• **RECIBO DE PAGO NUMERO 6260 del 27 de septiembre de 2022 por valor de $495.982**

Que el 19 de octubre de 2022, se realizó requerimiento técnico por medio del oficio radicado No. 19057, el cual fue subsanado por medio del oficio radicado 14825-22.

Que el 13 de enero de 2023, mediante oficio con radicado E00346-23, la señora **MARGARITA MARIA VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.885.311, en calidad de **PROPIETARIA,** del predio denominado **1) LOTE 2 SAIRENA,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-215281, presenta solicitud de desistimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la

función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporación Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

"Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)".

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

*"**Artículo 18.** Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 12775-20,** a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento Expreso, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda vez que fue manifestado expresamente a esta Subdirección.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR la solicitud de aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, presentada el el (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **CECILIA RAMIREZ DE VELASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.469.326, **CLEMENCIA VELASQUEZ MAYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.292.174, **MARGARITA MARIA VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.885.311, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO,** cédula de ciudadanía **N° 94.283.143**, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal, en los predios rurales denominados **1) LOTE 2 SAIRENA,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-215281, **1) LOTE SAMARIA,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-128545, **1) LOTE 4 EL CANCEL,** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-108390, ubicados en la vereda **EL CAIMO,** del Municipio de **ARMENIA QUINDÍO,** conforme a lo anterior, presentó diligenciado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados con el radicado **N° 11789-22.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIA O QUIEN HAGA SUS VECES,** en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 11789-22.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ **DE** _____

DEL_____**--SIENDO LAS**_____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

_____

EN SU CONDICION DE:

_____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)

---------- ----------

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No ----------